HEVEQUI
General Business
NIT 900.235.110-6

resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a lo dispuesto en la ley 446 de 1998 y el decreto 1818 de 1998, o en las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen, de acuerdo a las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros; b) Los árbitros serán designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali; c) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali; d) Los gastos y honorarios del proceso arbitral se establecerán con base en las tarifas vigentes del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, aprobadas por el Ministerio del Interior y de Justicia. e) El Tribunal decidirá en derecho; f) El Tribunal funcionará en Cali, en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de esta ciudad. **DECIMA OCTAVA: GARANTÍAS:** Para garantizar el total cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato sus modificaciones o prorrogas, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su costa y a mantener vigentes, a favor de EL CONTRATANTE y a satisfacción de ésta, con una compañía de seguros legalmente constituida y establecida en el país, las siguientes garantías: **1. Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos: A. Amparo de Pagos Anticipados:** por un valor asegurado equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado en calidad de pago anticipo por un término equivalente al plazo del contrato y seis (6) meses más. B. **Cumplimiento de las Obligaciones del Contratista:** por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del presente contrato, y con vigencia igual a la del presente contrato y seis (6) meses más. **B. Amparo de Calidad y Correcto Funcionamiento de los Equipos y Elementos Suministrados:** por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del presente contrato y con vigencia igual a la del presente contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LAS PARTES acuerdan que ni los límites mínimos, ni los valores reales de las pólizas exigidas en esta cláusula, limitan o reducen la responsabilidad u obligaciones de EL CONTRATISTA. Adicionalmente, todo deducible originado por las pólizas será asumido en su totalidad por EL CONTRATISTA. Una vez suscrito el contrato, EL CONTRATISTA se obliga a remitir y a entregar a EL CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el original de las pólizas junto con las condiciones generales de las mismas y la constancia de pago de las

Calle 25 No. 85-20
Teléfono: 57 (2) 487 7085
Email: gerencia@hevequi.com

primas respectivas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las pólizas de seguros deberán ser expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y aceptada por EL CONTRATANTE. En cada una de las garantías, el asegurado y beneficiario deberá ser la sociedad HEVEQUI GENERAL BUSINESS S.A.S. identificada con NIT 900.235.110-6. **DÉCIMA NOVENA. DÉCIMA PRIMERA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA declara que con el fin de apoyar la acción del Estado Colombiano en la lucha contra el narcotráfico; el origen de los fondos, empréstitos, inversiones, aportes y participaciones económicas a cualquier nivel y concernientes a la ejecución del presente contrato, no provienen de actividades ilícitas ni de actividades relacionadas en cualquier forma con el tráfico de estupefacientes, lavado de activos y/o cualquier otra actividad proscrita por la legislación nacional e internacional. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA, de ser el caso, se obliga a presentar ante cualquier organismo de control, nacional o internacional que así lo solicite, el certificado judicial, el certificado de antecedentes disciplinarios y el certificado de antecedentes fiscales del representante legal de la sociedad, así como de los representantes legales de las personas jurídicas socias o accionistas, expedidos por la autoridad judicial competente a nivel nacional e internacional en caso de tratarse de ciudadanos de nacionalidad diferente a la Colombiana, por la Procuraduría General de la Nación y por la Contraloría General de la República. **VIGESIMA.- INDEMNIDAD A FAVOR DE EL CONTRATANTE:** EL CONTRATISTA acuerda defender, y en general mantener indemne a EL CONTRATANTE, por los sobrecostos, daños, perjuicios o perdidas en los que puedan incurrir en relación con reclamaciones elevada por cualquier individuo, persona o entidades derivadas o relacionadas con la ejecución de las obligaciones del presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse a , daños a terceros, infracciones a las normas sobre propiedad intelectual, reclamos laborales, daños al medio ambiente. **VIGESIMA PRIMERA. - MERITO EJECUTIVO:** El presente contrato constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente a las partes la multa estipulada o cualquier valor por concepto de incumplimiento del contrato, así como cualquier otra suma a cargo de EL CONTRATISTA, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por parte cumplida. **VIGESIMA SEGUNDA. - LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende legalizado con la firma de las partes y se iniciara su ejecución a la firma del mismo. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los diez (10) días del mes de mayo del año de 2022, en la ciudad de

f3

HEVEQUI
General Business
NIT 900.235.110-6

Cali.

EL CONTRATANTE

HEVEQUI GENERAL BUSINESS S.A.S.
NIT: 900.235.110-6
TANIA PAOLA SUAZA BANDERA
Representante Legal

EL CONTRATISTA

JORDAN S.A.S. EN REORGANIZACION
NIT 900.019.789-0
LUZ ADRIANA ZAPATA CUARTAS
Representante Legal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto y elaboro	W.R.	Dirección Area Juridica	
Solicito y Reviso	Juan José Cardona Yuly Córdoba	Gerente de Tecnologías de la Información Coordinadora Operativa	

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 14:22:40 horas del 25/08/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **42774429,** Apellidos y Nombres **ZAPATA CUARTAS LUZ ADRIANA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **I E PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR**, con NIT **811019759-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta